

El Eco de Cartagena.

AÑO XXVIII

DIARIO DE LA NOCHE

NÚM. 8036

PRECIO DE SUSCRICION.

Cartagena.—Un mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—Provincias, tres meses, 7'50 id.—Extranjero, tres meses, 11'25 id.—La suscripción empezará á contarse desde 1.º y 16 de cada mes. Números sueltos 15 céntimos

CONDICIONES

El pago será siempre adelantado y en metálico ó letras de fácil cobro. La Redacción no responde de los anuncios, remitidos y comunicados, se reserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obligación legal.—Administrador, D. Emilio Garrido López.

LAS SUSCRICIONES Y ANUNCIOS SE RECIBEN EXCLUSIVAMENTE EN LA REDACCION Y ADMINISTRACION, MEDIERAS. 4

Lunes 20 de Agosto de 1888

El Elixir de Proto-cloruro de hierro con hipofosfitos de cal y de sosa, (véase en la cuarta plana.)

LA MURALLA DEL MAR

A continuación insertamos el dictamen emitido por la comisión especial, sobre las bases que propone el ramo de Guerra al Ayuntamiento, para ceder los terrenos ocupados por la Muralla del Mar y su zona correspondiente.

El Municipio en la sesión verificada el sábado, aprobó como ya saben nuestros lectores, el dictamen que nos ocupa, que dice así:

Excmo. Ayuntamiento.

La comisión especial que se ha servido V. E. designar para entender en el proyecto de edificaciones sobre los terrenos del muelle y Muralla del Mar, propuesto por el ramo de guerra, ha estudiado con toda detención las bases á que se refiere la Real orden de 24 de Julio último y cree que deben ser aceptadas en principio por V. E., si bien modificando y aclarando algunas de ellas, á fin de que un contrato de la importancia y naturaleza del que se trata de realizar, no dé ocasión á cuestiones que pueden y deben evitarse oportunamente.

En su vista y sin alterar en nada el espíritu que ha presidido en la redacción de las bases aprobadas por aquella Real orden, someten á la aprobación de V. E. las siguientes ampliaciones:

A la primera de las bases que dice: «Cesión á Guerra por el Municipio de los terrenos señalados al Arquitecto en su plano con las letras A, B, C, (1) y de los que siendo propiedad del Ayuntamiento haya de ocupar la nueva fortificación que se construya en sustitución de la que queda inutilizada», debiera añadirse á juicio de la Comisión, que la nueva fortificación se comprenderá entre el molino derribado llamado de S. José, hasta el cerro de los Arcos, incluyendo también los terrenos propiedad del Ayuntamiento que puedan existir en el fuerte de Moros. Así mismo debe ampliarse esta base, haciendo constar que el Ayuntamiento entregará á Guerra en el acto de formalizarse el contrato todos los terrenos que son actualmente de su propiedad y se consideren necesarios para la proyectada línea de fortificación, como también los que se señalan en el plano con las letras A. y B., reservándose hacerlo en el plazo de un año, á contar desde el día en que el contrato se eleve á escritura pública, de los terrenos marcados con la letra C, ó sean los que pertenecen á particulares y se hallan al Norte de la poterna que existe en las cortinas números 21 y 22, siendo preciso fijar este plazo para facilitar al Ayuntamiento su adquisición en condiciones favorables.

La 2.ª base dice: «Tanto el grupo de edificios que se levanten en el baluarte 21, como en las cortinas 20, 21 y 21, 22 conservarán el derecho á la servidumbre de luces y vistas por todos sus frentes, para lo cual intervendrá el ramo de guerra al formar el plan de edificación en estos terrenos.» Solo una pequeña aclaración corresponde hacer sobre el contenido de esta base y consiste en expresar que las servidumbres exigidas para los edificios militares proyectados, se entenderá es únicamente la apertura de calles en sus frentes

cuya anchura mínima deberá ser de diez metros.

Con la 3.ª base está completamente de acuerdo la comisión y no cree deba alterarse.

La 4.ª es también conforme suprimiéndose las palabras «exceptuando el so ar que señalan los planos» que por error han debido intercalarse.

La 5.ª base es de esencialísimo interés ampliarla. Dice que «Se consideran hipotecados estos terrenos hasta que se haya cumplido la cláusula 3.ª (el completo pago de 1.000.000 de pesetas en 5 años) entendiéndose que de no abonarse los plazos estipulados en la misma, se suspenderán las construcciones iniciadas haciendo el Estado el uso de su derecho que considere oportuno.» Fácilmente se deduce de esta base la necesidad que el ramo de guerra tiene de garantizar sólidamente el contrato, pero esta clase de garantía aceptable en toda clase de compromisos tiene que aclararse en el presente convenientemente, á fin de que el Ayuntamiento pueda disponer por lo menos de una parte de esos terrenos para destinarlos á la venta, en los principios del contrato y poder cumplir los compromisos sucesivos. A este fin entiende la comisión que pudiera llevarse á efecto esta base subdividiendo en diez lotes los terrenos que resultan edificables, quedando cada uno de ellos afecto á la décima parte del crédito total y no levantándose la hipoteca de cada lote hasta que se verifique la entrega de la cantidad á que estuviere afecto, sin perjuicio de que la corporación municipal, garantizará el cumplimiento de este contrato consignando en sus presupuestos de gastos las sumas necesarias para atender al pago de la obligación que contrae.

La base 6.ª no ofrece á la comisión inconveniente en que sea aceptada.

Hé aquí el contenido de las bases 7.ª y 8.ª

7.ª «Queda á disposición del ramo de guerra todo lo señalado con la letra G. G. y que se reservará el derecho de sustituir la rampa actual por una escalinata para servicio exclusivo del Gobierno militar, cuyo edificio cerrará la nueva calle constituida en dicha muralla.» 8.ª «Cualquiera que sea la resolución definitiva, las bóvedas que constituyen las puertas del Muelle, se considerarán siempre del dominio de Guerra.»

Sobre estas bases propone la comisión especial á V. E. una reforma completa que sin alterar en nada ni perjudicar el pensamiento que las ha sugerido, pudiera obtenerse una mejora de gran importancia en el proyecto que nos ocupa, si bien exige nuevos sacrificios por parte de V. E. que á juicio de la comisión deben aceptarse en ninguna clase de vacilaciones. El objeto del ramo de guerra al estampar las bases 7.ª y 8.ª ha sido indudablemente facilitar el ensanche del pequeño edificio que hoy se destina á Gobierno Militar, utilizando para ello el terreno más próximo á aquel. La comisión sin embargo no encuentra aceptable este pensamiento y aun cuando su variación ha de resultar costosa, propone á V. E. la adquisición y entrega á Guerra, en el plazo de un año á partir de la fecha del contrato, de los edificios de propiedad particular que señalados con los números 8, 10 y 12 de la calle de Borbón, existen contiguos al Gobierno Militar formando con este una sola manzana. De esa manera obtendría guerra el ensanche es, edificando en la proporción deseada, quedando cerrada con él la nueva calle que ha de formarse y estableciéndose la escalinata para servicio público fuera de las puertas actuales del muelle, resultando del dominio del Municipio las cuatro bóvedas sobre las que se proyecta construir y que serían demolidas con general aplauso del vecindario y no

escaso beneficio para el nuevo Gobierno Militar.

En caso de aceptarse esta enmienda, sería modificada la 9.ª última base, armonizándose con ella sus preceptos.

Como resumen de todo lo expuesto la comisión especial que tiene la honra de informar á V. E. entiende que las bases aprobadas por Real orden de 27 de Julio anterior debieran quedar redactadas en la forma siguiente:

Primera. Cesión á guerra por el Municipio de los terrenos señalados en el plano autorizado que se acompaña con las letras A, B, C. y de los que siendo propiedad del Ayuntamiento haya de ocupar la nueva fortificación que se construya entre el molino llamado de S. José hasta el cerro de los Arcos y fuerte de Moros.

El Ayuntamiento hará entrega en el acto de formalizarse el contrato, de todos los terrenos que son actualmente de su propiedad y están afectos á la nueva fortificación, así como de los señalados en el plano con las letras A, B., reservándose hacerlo en el plazo de un año, á contar desde el día en que el contrato se eleve á escritura pública, de los que figuran marcados con la letra C, ó sean los de propiedad particular situados al N. de la poterna que existe en las cortinas números 21-22.

2.ª Tanto el grupo de edificios militares que se levanten en el baluarte 21 como en las cortinas 20 21 y 21 22 tendrán por todos sus frentes calles públicas, cuya anchura mínima no exceda de 10 metros, á cuyo fin el ramo de Guerra intervendrá el plan de edificación en aquellos terrenos.

3.ª Se entregará al mismo centro en la forma que determina en la condición quinta, un millón de pesetas, pagadero en cinco plazos anuales de 200.000 cada uno. La percepción correspondiente á cada año tendrá lugar en ocho plazos mensuales de 25.000 pesetas, empezando el día 1.º de Agosto y continuando el mismo día de los meses sucesivos, hasta el 1.º de Marzo que entregará el último.

4.ª El ramo de Guerra se compromete en cambio, que desde que se halle autorizado por ambas partes el contrato, á permitir la edificación en los terrenos del muelle de Alfonso XII y en los de la muralla del mar sin limitación de ningún género.

5.ª Se consideran hipotecados estos terrenos, subdividiéndose en diez lotes iguales, quedando cada uno de ellos afecto á la décima parte del crédito total, levantándose la hipoteca de cada lote cuando se verifique la entrega de la cantidad á que estuviere afecto, sin perjuicio de que la Corporación municipal garantizará además el cumplimiento de este contrato, consignando en sus presupuestos de gastos las sumas necesarias para atender al pago de las obligaciones que contrae.

6.ª El ramo de Guerra se obliga, cumplido que sea este contrato, á considerar alzada la obligación en que se halla el Municipio, según R. O. de 27 de Marzo de 1878, de construir una puerta á través de la muralla en la prolongación de la nueva calle de Gisbert.

7.ª La Corporación municipal hará entrega en el plazo de un año desde la fecha del contrato al ramo de guerra, de los edificios de propiedad particular señalados con los números 8, 10 y 12 de la calle de Borbón, contiguos al Gobierno Militar y que forman con éste una sola manzana con el fin de ensanchar dicho Gobierno Militar, quedando del dominio del Municipio para su demolición, las cuatro bóvedas de las puertas del muelle. El edificio Gobierno Militar cerrará la nueva calle que ha de formarse sobre la muralla, estableciéndose una escalinata fuera de las puertas

actuales para servicio público, previo acuerdo de ambas partes.

8.ª Se autoriza al Ayuntamiento para demoler la tapia que actualmente existe entre las puertas del muelle y el presidio, pero se entenderá que en el caso de edificar en esa parte habrá de considerarse como una prolongación de la calle Real é intervenir por Guerra el proyecto que se forme al efecto, con el fin de que no se interrumpa esa vía de comunicación.

Si V. E. se sirve aprobar este proyecto de bases, se remitirá inmediatamente certificación del acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador militar para su tramitación, interesando de esta Autoridad y del Sr. Comandante de ingenieros militares su pronto y favorable despacho. Al propio tiempo debiera V. E. servirse acordar la instrucción del oportuno expediente con objeto de que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación autorice á este Ayuntamiento para la celebración de un contrato con el ramo de Guerra bajo las bases propuestas que podrán ser modificadas quizá en pequeños detalles por parte de Guerra, pero que no afectarán á lo sustancial é importante de ellas.

La Comisión cree también de su deber llamar la atención del Ayuntamiento, sobre la conveniencia de gestionar oportunamente cerca de los Ministerios de Hacienda y Fomento á fin de que teniendo en cuenta los grandes sacrificios que se impone para levantar la penosa servidumbre que pesa sobre los terrenos ganados al mar, contiguos al muelle de Alfonso XII, no solo determinen la menor extensión posible de ellos para construir los edificios á que tienen derecho, sino que ordenen su inmediata designación, oyendo previamente á la Corporación municipal.

Cartagena 17 de Agosto de 1888.

DOS COMUNICADOS.

—(o)—

Sr. Director de EL ECO DE CARTAGENA.

Muy señor mío y amigo: mucho le agradeceré su bondad, diese cabida en su ilustrado periódico al siguiente comunicado, que con igual fecha dirijo á *El Diario de Avisos* de esta localidad, dándole gracias anticipadas su afmo. y s. s. q. b. s. m.

Manuel Cárcelos.

Cartagena 19 Agosto 1888.

El periódico *El Eco Nacional* ha publicado una correspondencia dirigida por un tal señor A., tan llena de inexactitudes, respecto á la intervención quirúrgica de los profesores que en los primeros momentos asistimos al Bebe, al ser herido en la segunda corrida de toros verificada este año en Cartagena; tales absurdos ha expuesto científicamente hablando y tal empeño ha tenido en mantener divergencia de pareceres entre los que suscriben, y el señor Minguéz, que suponemos debe haber sido mal informado, ó que la idea de ensalzar á un amigo suyo le sugirió la de censurar á los demás profesores, sin fundamento alguno como demuestramos exponiendo sencillamente los hechos ocurridos.

Tan pronto como el Bebe fué herido, una hemorragia copiosísima se presentó en el acto, que todos los espectadores pudieron apreciar. En seguida fué trasladado á la enfermería, y el que suscribe que entró en ella juntamente con el herido, reconoció rápidamente que aquella hemorragia provenía de una herida situada en la parte inferior y media del tercio superior del muslo izquierdo, en su parte anterior; en el acto hice la compresión digital de la arteria femoral, pues á juzgar por la gran cantidad de sangre que brotaba de la herida, y que comprometía la vida del

(1) En el número próximo, daremos á conocer á nuestros lectores, el plano de referencia.